



Ica, **04 OCT. 2019**

VISTOS: Carta N° 060-2019-CDS/RL, del 20 de setiembre del 2019, del Consorcio Del Sur, Carta S/N – Consorcio Financista Ferreyros – Fargoline, de fecha 20 de setiembre del 2019, INFORME N° 090-2019-GRI/CA-JS-EER, de fecha 24 de setiembre del 2019, de la Empresa CONSORCIO ASRA, Carta N°137-2019-GAQR/RL-CA, de fecha 24 de setiembre del 2019, Informe N°085-2019-SSLP/STCH, de fecha 24 de Setiembre del 2019, Informe N°272-2019-GORE.ICA-SSLP, de fecha 27 de setiembre del 2019, de la subgerencia de Supervisión y Liquidación y Informe N°208-2019-GORE-ICA/SABA de fecha 03 de Octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

La Carta N°060-2019-CDS/RL, de fecha 19 de setiembre del 2019, el representante legal del Consorcio del Sur envía solicitud de Ampliacion de Plazo Parcial N°02 por treintaicinco (35) días calendarios del Proyecto de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernandez, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica, Departamento de Ica, en virtud a que el avance físico de la obra continua siendo afectada a causa de la demora en la instalación del punto de energía eléctrica trifásica en las instalaciones del proyecto por parte de ElectroDunas Ica, correspondiente a la partida 04.01.01 caja de fuerza F-| y la partida 04.01.02 Caja porta medidor trifásico, por otra parte cabe mencionar que dicho documento incurre ERROR MATERIAL de fecha 19 de noviembre del 2019, siendo la correcta: Lima, 19 de Setiembre de 2019”. Esta Solicitud de Ampliacion de Plazo a sido presentado al Consorcio Financistas Ferreyros – Fargoline.

Mediante la Carta S/N – Consorcio Financista Ferreyros - Fargoline de fecha 20 de setiembre del 2019, la empresa CONSORCIO FINANCIISTA FERREYROS - FARGOLINE, solicita LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02, de la Ejecución del Proyecto de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernandez, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica, Departamento de Ica” – CODIGO DE SNIP N° 295512.

El citado pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 02, de la Ejecución del Proyecto de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernandez, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica, Departamento de Ica” – CODIGO DE SNIP N° 295512, ha sido materia de evaluación, por la empresa supervisora CONSORCIO ASRA mediante el informe N° 090-2019-GRI/CA-JS-EERS, el cual concluye que el EJECUTOR DE OBRA, no ha cumplido con la fecha de consignada en el “Calendario de avance de obra vigente, estando obligado con cumplir con los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra”.

Siendo así, con Carta N° 137-2019-GAQR/RL-CA, de fecha 20 de setiembre del 2019, la empresa Supervisora CONSORCIO ASRA, la misma que después de haber sido analizada por el Jefe de Supervisión la declara **NO PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02**, comunica a la





Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos recepcionado con fecha 24 de setiembre de 2019;

Es así que, mediante Informe N° 272-2019-GORE.ICA-SSLP, la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Proyectos comunica que: "se emita el Acto resolutivo **declarando improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02...**".

Asimismo, se ha emitido el Informe N°208-2019-GORE-ICA/SABA, por la Subgerencia de Abastecimiento, en la que determina "esta Subgerencia, luego de haber el verificado y analizado el presente expediente, es de opinión que el procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, no se ajusta a lo establecido en el Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico , aprobada según DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, y conforme a los sustentos de los informes de la referencia concluye en que el análisis efectuado corresponde de **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02**, la demora del EJECUTOR DE OBRA, no ha cumplido con la fecha consignada en el **CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE, ESTANDO OBLIGADO CON CUMPLIR CON LOS AVANCES PARCIALES ESTABLECIDOS; EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA.**

Al respecto la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico , aprobada según DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, se debe tomar en cuenta para el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 71 del citado reglamento, donde el numeral 1) y 2) se precisa que:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la Entidad Publica de acuerdo al procedimiento siguiente:

El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora

La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.

La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su





modificatoria con ley N° 27902; N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobada según DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por treintaicinco (35) días calendarios, de la Ejecución del Proyecto de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernandez, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica, Departamento de Ica" – CODIGO DE SNIP N° 295512, por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 272-2019-GORE.ICA-SSLP, invocado en la parte que CONCLUYE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN PARCIAL N° 02.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de improcedente la ampliación N° 02, en el Artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de inversión pública.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio FINANCISTA FERREYROS - FARGOLINE antes señalado y demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL